**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088 DE 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
  
DECRETA:**

**Artículo 1**. **Objeto.** Establecer los parámetros de la convocatoria pública que deben adelantar los concejos distritales y municipales para la elección de personeros.

**Artículo 2.** **Convocatoria pública para la elección de personeros**: Para efectos de la presente ley se entenderá por convocatoria pública, el procedimiento de selección de personeros.

Los concejos municipales y distritales serán los responsables de adelantar la convocatoria pública, que adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En todo caso, las corporaciones públicas territoriales, elegirán el personero de los candidatos que superen la etapa de selección.

**Artículo 3. Principios de la convocatoria pública.** La convocatoria pública para la elección de personeros distritales y municipales se desarrollará de acuerdo con los principios de libre concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y mérito.

**Artículo 4**. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 170. Elección.** Los Concejos distritales o municipales elegirán personeros, de la lista que resulte de los tres (3) candidatos que obtengan los mejores puntajes en la etapa de selección de la convocatoria pública.

El personero se elegirá por períodos institucionales de cuatro 4 años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante un (1) año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

En los Distritos y municipios de categoría especial, primera y segunda se requerirá de título de abogado y de postgrado, con experiencia profesional mínima de cinco (5) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a cinco (5) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

En los municipios de tercera categoría, requerirá de título de abogado, con experiencia profesional mínima de dos (2) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a dos (2) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

En las categorías cuarta, quinta y demás categorías podrán participar en la convocatoria egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación se dará prelación al título de abogado. Se deberá contar con experiencia profesional mínima de un (1) año y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a un (1) año en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Parágrafo.** En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo municipio, podrán ser elegidos aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

**Artículo 5. Etapas de la convocatoria pública para la elección de personeros.** La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

1. **Convocatoria**. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la asesoría y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripciones ; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

1. **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar, de manera virtual o física, hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios.

El concejo revisará el certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último en caso de ser abogado titulado, soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

1. **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
2. **Pruebas**. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La elección del personero deberá comprender la aplicación de los siguientes criterios:

**1.** Prueba de conocimientos académicos.

**2**. Valoración de estudios y experiencia laboral.

**3.** Prueba que evalúe las competencias laborales.

**4.** Entrevista por el concejo distrital o municipal.

1. **Lista de elegibles**. El concejo distrital y municipal publicará una lista con la información de los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública, y deberá ser reemplazado en la lista de elegibles por el candidato con el siguiente puntaje.

1. **Selección y elección.** Con base en la lista de elegibles de los tres (3) mejores puntajes, el Concejo Municipal en pleno, realizará la votación para la elección del personero.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, elaborará una lista de elegibles con los candidatos de los municipios vecinos correspondientes a la misma categoría.

**Artículo 6. Criterio de objetividad.** Los concejos distritales y municipales elegirán al personero que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley y haya obtenido los puntajes establecidos para las pruebas, demuestre la idoneidad y las capacidades laborales para ejercer el cargo, obedeciendo a criterios de objetividad.

**Artículo 7. Publicidad de la convocatoria pública.** La convocatoria pública para la elección de personeros deberá contar con la publicidad de cada etapa del proceso. La publicidad podrá realizarse por medio de la página web, redes sociales de la entidad, publicación de avisos, distribución de volantes y medios de comunicación del territorio y demás medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

**Artículo 8. Convenios interadministrativos.** Para la realización de la convocatoria pública de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La asesoría de la convocatoria de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.

2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

**Artículo 9. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 26 de Sesión Presencial de octubre 27 de 2021. Así mismo fue anunciado el día 26 de octubre de 2021, según consta en el acta 25 de Sesión Presencial de esa misma fecha.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN** **JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria